NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1994/28
30 de mayo de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS/INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Tras las consultas celebradas con miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo, en su 3383ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 1994, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "Nota del Secretario General por la que transmite una carta de fecha 27 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (S/1994/631)":

> "El Consejo de Seguridad recuerda las declaraciones del Presidente del Consejo de 8 de abril de 1993 (S/25562) y de 31 de marzo de 1994 (S/PRST/1994/13) y la resolución pertinente.
>
> El Consejo ha tomado nota de que la República Popular Democrática de Corea ha permitido a los inspectores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) llevar a cabo las actividades de inspección convenidas entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea el 15 de febrero de 1994, con lo que ha dado un paso hacia el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del acuerdo de salvaguardias concertado entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea y hacia la satisfacción de las obligaciones en materia de no proliferación impuestas por el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.
>
> El Consejo reafirma la importancia decisiva de las salvaguardias del OIEA en la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la contribución que el progreso en materia de no proliferación aporta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
>
> El Consejo ha examinado la carta de fecha 27 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del OIEA y está gravemente preocupado por la apreciación del OIEA según la cual, si la operación de descarga del reactor de 5 megavatios continúa al mismo ritmo, la posibilidad del OIEA para seleccionar, separar y conservar varillas de combustible, a fin de llevar a cabo posteriormente mediciones con arreglo a sus normas, desaparecerá en unos días.

El Consejo exhorta firmemente a la República Popular Democrática de Corea a no proseguir las operaciones de descarga del reactor de 5 megavatios a menos de que se preserve la posibilidad técnica de analizar el combustible de conformidad con los requisitos del OIEA a este respecto.

El Consejo pide que se celebren consultas inmediatas entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea sobre las medidas técnicas necesarias.

El Consejo pide al Director General del OIEA que mantenga a los inspectores del Organismo en la República Popular Democrática de Corea para supervisar las actividades en curso relativas al reactor de 5 megavatios.

El Consejo decide seguir ocupándose activamente de la cuestión y decide además que volverá a examinar el asunto de ser necesario para lograr el cumplimiento total del acuerdo de salvaguardias entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea."
